

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

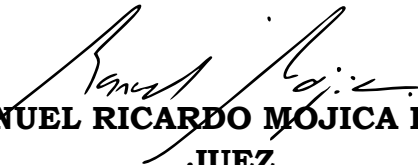
Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXP. N°2018-01850

En atención a la solicitud elevada por la signataria, se solicita **ACREDITAR** la calidad que ostenta la señora Milena Infante Topa, toda vez que carece del derecho de postulación, al respecto, téngase en cuenta que en un proceso judicial solo se puede actuar en nombre propio o a través de apoderado. Lo anterior de conformidad con los artículos 73 y 75 del C.G.P., en concordancia con el artículo 25¹ del Decreto 196 de 1971 y el Acuerdo 180 de 1996.

Adicionalmente, se requiere a la memorialista para que aclare si hubo incumplimiento por parte de los demandados al contrato de dación en pago aportado al proceso, conforme al numeral 6° del escrito aludido.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No 056, fijado hoy 5 DE AGOSTO DE 2020 a la hora de las 8:00 A.M.  Martha Isabel Barrera Vargas

¹ Artículo 25. “Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto. La violación de este precepto no es causal de nulidad de lo actuado, pero quienes lo infrinjan estarán sujetos a las sanciones señaladas para el ejercicio ilegal de la abogacía”.

